

NOTICIAS UNIVERSALES.

ALAJUELA Sabado 6 de Septiembre de 1834.

Non nobis nati sumus, nan partem vindicat Patria.

No hemos nacido los hombres para nosotros mismos sino para ser útiles à nuestros semejantes. Cio.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Concluye el Estatuto real pendiente en el nº anterior pág. 1016. tomado del Bolet. ofic. allí citado.

Título III.—Del estamento de los Procuradores del Reyno.

Artº 13. El estamento de Procuradores del Reyno se compondrá de las personas que se nombren con arreglo à la ley de elecciones.—Artº 14. Para ser Procurador del Reyno se requiere: 1º Ser natural de estos Reynos ó hijo de padres españoles. 2º Tener treinta años cumplidos. 3º Estar en posesion de una renta propia anual de doce mil reales. 4º Haber nacido en la provincia que le nombre, ó haber recidido en ella durante los dos últimos años, ó poseer en ella algun prédio rústico ó urbano, ó capital de censo que reditúen la mitad de la renta necesaria para ser Procurador del Reyno.—En el caso de que un mismo individuo haya sido elegido Procurador à Cortes por mas de una provincia, tendrá el derecho de optar entre las que le hubieren nombrado.

Artº 15. No podrán ser Procuradores del Reyno. 1º Los que se hallen procesados criminalmente. 2º Los que hayan sido condenados por un tribunal à pena infamatoria. 3º Los, que tengan alguna incapacidad ficta, notoria y de naturaleza perpetua. 4º Los negociantes que estén declarados en quiebra, ó que hayan suspendido sus pagos. 5º Los propietarios que tengan intervenidos sus bienes. 6º Los deudores à los fondos públicos, en calidad de segundos contribuyentes.—Artº 16. Los Procuradores del Reyno obrarán con

C. J. M. Garcia

sujeción á los poderes que se les hayan expédido al tiempo de su nombramiento, en los términos que presija la Real Convocatoria—Artº 17. La duracion de los poderes de los Procuradores del Reyno será de tres años, á menos que antes de este plazo haya el Rey disuelto las Cortes—Artº 18. Cuando se proceda á nuevas elecciones, bien sea por haber caducado los poderes, bien por que el Rey haya disuelto las Cortes, los que hayan sido últimamente Procuradores del Reyno podrán ser reelegidos, con tal que continúen teniendo las condiciones q. para ello requieran las leyes.

Título IV.—De la reunion del estamento de Procuradores del Reyno.

Artº 19. Los Procuradores del Reyno se reunirán en el pueblo designado por la Real Convocatoria para celebrarse las Cortes—Artº 20. El reglamento de las Cortes determinará la forma y reglas que hayan de observarse para la presentación y exámen de los poderes—Artº 21. Luego que estén aprobados los poderes de los Procuradores del Reyno; procederán á elegir cinco, de entre los mismos; para que el Rey designe los dos que han de ejercer los cargos de Presidente y Vice-Presidente—Artº 22. El Presidente y Vice-Presidente del estamento de Procuradores del Reyno cesarán en sus funciones; quando el Rey suspenda ó disuelva las Cortes—Artº 23. El reglamento presijará todo lo concerniente al régimen interior y al modo de deliberar del estamento de Procuradores del Reyno.

Título V. Disposiciones generales.

Artº 24. Al Rey toca esclusivamente convocar, suspender y disolver las Cortes—Artº 25. Las Cortes se reunirán, en virtud de Real Convocatoria, en el pueblo y en el dia que aquella señalare—Artº 26. El Rey abrirá y cerrará las Cortes, bien en persona, ó bien autorizando para ello á los Secretarios del Despacho, por un decreto especial refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros—Artº 27. Con arreglo á la ley 5ª, título 15., partida 2ª, se convocarán Cortes generales despues de la muerte del Rey.

para que jure su sucesor la observancia de las leyes, y reciba de las Cortes el debido juramento de fidelidad y obediencia—Artº 28. Igualmente se convocarán las Cortes generales del Reyno, en virtud de la citada ley, cuando el Principe, ó Princesa q. haya heredado la Corona, sea menor de edad—Artº 29. En el caso expresado en el artº precedente, los guardadores del Rey niño jurarán en las Cortes velar lealmente en custodia del Principe, y no violar las leyes del Estado; recibiendo de los Proceres, y de los Procuradores del Reyno el debido juramento de fidelidad y obediencia—Artº 30. Con arreglo á la ley 2ª, título 7. libro 6º de la Nueva Recopilación, se convocarán las Cortes del Reyno cuando ocurra algun negocio árduo, cuya gravedad, á juicio del Rey, exija consultarlas—Artº 31. Las Cortes no podrán deliberar sobre ningun asunto que no se haya sometido expresamente á su exámen en virtud de un decreto Real—Artº 32. Queda sin embargo expedito el derecho que siempre han exercido las Cortes de elevar peticiones al Rey, haciendolo del modo y forma que se presijará en el reglamento—Artº 33. Para la formacion de las leyes se requiere la aprovacion de uno y otro estamento y la sancion del Rey—Artº 34. Con arreglo á la ley 1ª, título 7. libro 6º de la Nueva Recopilación, no se exijirán tributos ni contribuciones, de ninguna clase, sin que á propuesta del Rey los hayan votado las Cortes—Artº 35. Las contribuciones no podrán imponerse, cuando mas, sino por término de dos años; antes de cuyo plazo deberán votarse de nuevo por las Cortes—Artº 36. Antes de votar las Cortes las contribuciones que hayan de imponerse, se les presentará por los respectivos Secretarios del Despacho una exposicion, en que se manifieste el estado que tengan los varios ramos de la administracion pública; debiendo despues el Ministro de Hacienda presentar á las Cortes el presupuesto de gastos y del medio de satisfacerlos—Artº 37. El Rey suspenderá las Cortes en virtud de un decreto refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; y

en quanto se lea aquel, se separarán uno y otro estamento, sin poder volver á reunirse ni á tomar ninguna deliberación ni acuerdo.—Artº 38. En el caso que el Rey suspendiere las Cortes, no volverán éstas á reunirse sino en virtud de una nueva Convocatoria.—Artº 39. En el dia que esta señalare para volver á reunirse las Cortes, concurrirán á ellas los mismos Procuradores del Reyno; á menos que ya se haya cumplido el término de los tres años, que deben durar sus poderes.—Artº 40. Cuando el Rey disuelva las Cortes habrá de hacerlo en persona ó por medio de un decreto refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.—Artº 41. En uno y otro caso se separarán inmediatamente ambos estamentos.—Artº 42. Añunciada de orden del Rey la disolucion de las Cortes, el estamento de Proceres del Reyno no podrá volver á reunirse ni tomar resolución ni acuerdo, hasta que en virtud de nueva Convocatoria vuelvan á juntarse las Cortes.—Artº 43. Cuando de orden del Rey se disuelvan las Cortes quedan anulados en el mismo acto los poderes de los Procuradores del Reyno.—Todo lo que hicieren ó determinaren despues, es nulo de derecho.—Artº 44. Si hubiesen sido disueltas las Cortes, habrán de reunirse otras antes del término de un año.—Artº 45. Siempre que se convoquen Cortes, se convocará á un mismo tiempo á uno y otro estamento.—Artº 46. No podrá estar reunido un estamento, sin que lo esté igualmente el otro.—Artº 47. Cada estamento celebrará sus sesiones en recinto separado.—Artº 48. Las sesiones de uno y otro estamento serán publicas excepto en los casos q. señalare el Reglamento.—Artº 49. Asi los Proceres como los procuradores del Reyno, serán inviolables por las opiniones y votos que dieren en desempeño de su cargo.—Artº 50. El Reglamento de las Cortes determinará las relaciones de uno y otro estamento, ya reciprocamente entre si, ya respecto del Gobierno.—*Fran- cisco Martínez de la Rosa—Nicolas María de Garelly. —Antonio Remon Zarco del Valle.—José Vazquez Pi- gueroa.—José Imaz.—Javier de Burgos.*

INTERIOR.

La Asamblea Legislativa del Estado estuvo reunida en los días miércoles, jueves y viernes de la presente semana: señaló para continuar los días martes, miércoles y jueves de la siguiente; y en este último cerrará sus sesiones ordinarias, á cuyo efecto están tomadas las providencias debidas. El mismo alto Cuerpo procedió á la apertura de los pliegos y computacion de sufragios para un Consejero propietario y dos suplentes y para el Fiscal de la Corte Superior de Justicia y un suplente, y no habiendo resultado popularidad en ninguno de los candidatos nombró para el primer destino al P. C. José María Arias, para el segundo al P. C. Joaquin Bonilla, para el tercero al P. C. Joaquin Flores, para el cuarto al Licenciado C. Augustin Cutiérrez y para el ultimo al C. Rafael Moya: calificó y llamó á tomar asiento al C. Pedro Mayor-ga electo Diputado por el partido de Sta. Cruz, y declaró que Jesus Guevara del vecindario de Cartago se halla en el goce de los derechos de Ciudadano, de que se creia suspenso por haber sido procesado el año de 823.

El P. Fr. Antonio Pernal en carta dirigida al C. Manuel G. Escalante desde S. Pablo jurisdiccion de Veragua, su fecha 22. de Mayo ultimo, significa para conocimiento de este Gobierno: que las costas de Burica abundan de infinidad de minerales de oro, plata, alumbre y vitriolo, de exelentes maderas para toda elace de construccion, de ule, cativo de mangle, clavo de olor ó de comer, zarza parrilla, del caracol de teñir, de otro nacar y blanco apreciable sobre manera en Europa, de la perla, del carey y de otros seres preciosos y utiles á la humanidad y al comercio: que si dichas costas pertenecen á este Estado, con el tiempo será el más opulento de las Américas ó tal vez de todo el mundo: que infinitas personas le han hablado para fundar una poblacion en Charco azul, puerto q. quizá no lo hay en el Sur por su comodidad para toda elace de Barcos y por la seguridad con que pueden estar de los vientos: que si este Estado dispu-

siese plantar la poblacion él á pesar de los 67 años que tiene de edad prestaría sus servicios en tan interesante empresa: suministrándole la subsistencia, y por último manifiesta un descao eficaz de que á este negocio se dé toda la atencion que corresponde: Si la relacion que hace el P. Perenal fuese del todo cierta, como suponemos y hallandose las costas de Burica en los terminos del Estado, seria de desearse q. el Gob^o diese á este objeto toda la importancia que merece y que el espíritu de especulacion se animase en favor de un proyecto que alguna vez podria producir grandes ventajas á sus promovedores y á los Pueblos en gral.—EE.

Comunicados=Continúa el que quedó pendiente en el n^o anterior fol. 1047.

Habia casa diputada para los jueces del comercio, en cuyo tribunal se decidian las diferencias de los comerciantes; y otros ministros inferiores que andaban entre la gente, cuidando de la igualdad de los contrarios, y llevaban al tribunal las causas de fraude ó exceso, que necesitaban de castigo. Admiraron justamente nuestros españoles la primera vista de este mercado por su abundancia, por su variedad, y por el orden y concierto con que estaba puesta en razon aquella muchedumbre: apárador verdaderamente maravilloso, en que se venian de una vez á los ojos la grandeza y el gobierno de aquella corte.

Los templos (si es licito darles este nombre) se levantaban suntuosamente sobre los demás edificios; y el mayor, donde residia la suma dignidad de aquellos inmundos sacerdotes, estaba dedicado al idolo *Vitzliputzli*, que en su lengua significaba dios de la guerra, y le tenian por el supremo de sus dioses, primacía de que se infiere cuanto se preciaba de militar áquella nacion. Su primera mancion era una gran plaza en cuadro, con su muralla de silleria, labrada por la parte de afuera con diferentes lazos de culebras encadenadas, que daban horror al pórtico, y estaban allí con alguna propiedad. Poco ántes de llegar á la puerta

principal, estaba un humilladero no menos horroroso; era de piedra, con treinta gradas de lo mismo, que subian á lo alto, donde habia un género de azutca prolongada, y fijos en ella muchos troncos de crecidos árboles puestos en hilera: tenian estos sus taladros iguales á poca distancia, y por ellos pasaban de un árbol á otro diferentes varas, ensartando cada una por las sienas algunas calaveras de hombres sacrificados, cuyo número, (que no se puede referir sin escandalo) tenian siempre cabal los ministros del templo, renovando las que padecian algun destrozo con el tiempo: lastimoso trofeo en que manifestaba su rencor el enemigo del hombre, y aquellos bárbaros, le tenian á la vista sin algun remordimiento de la naturaleza, hecha devocion la inhumanidad, y desaprovechada en la costumbre de los ojos, la memoria de la muerte.

Tenia la plaza cuatro puertas correspondientes á sus cuatro lienzos, que miraban á los cuatro vientos principales. En lo alto de las portadas habia cuatro estatuas de piedra, que señalaban el camino, como despidiendo á los que se acercaban mal dispuestos, y tenian su presuncion de dioses liminares, por que recibian algunas reverencias á la entrada. Por la parte interior de la muralla estaban las habitaciones de los Sacerdotes y dependientes de su ministerio, con algunas oficinas que corrían todo el ámbito de la plaza sin ofender el cuadro, dejandola tan capaz, que solian bailar en ella ocho y diez mil personas, quando se juntaban á celebrar sus festividades.

Ocupaba el centro de esta plaza una gran máquina de piedra, que á cielo descubierto se levantaba sobre las torres de la Ciudad, creciendo en disminucion hasta formar una media pirámide los tres lados pendientes, y en el otro labrada la escalera: edificio sumptuoso y de buenas medidas, tan alto que tenia ciento y veinte gradas, la escalera, y tan corpulento que terminaba en un plano de cuarenta pies en un cuadro; cuyo pavimento enlosado primorosamente de varios jaspes, guarnecía por todas partes un petri con sus almenas retorcidas á manera de caracoles,

formado por ámbas haces de unas piedras negras, semejantes al azabache, puestas con orden, y unidas con betúnes blancos y rojos, que adornaban mucho el edificio:

Sobre la divicion del petril donde terminaba la escalera, estaban dos estatuas de mármol, que sustentaban (imitando bien la fuerza de los brazos) unos grandes candeleros, de echura extraordinaria: mas adelante una losa verde, que se levantaba cinco palmos del suelo, y remataba en esquina, donde afirmaban por las espaldas al miserable que habian de sacrificar, para sacarle por los pechos el corazón: y en la frente una capilla de mejor fabrica y materia, cubierta por lo alto con su techumbre de maderas preciosas, donde tenian el idolo sobre un altar muy alto, y detras de cortinas. Era de figura humana, y estaba sentado en una silla, con apariencias de tronó; fundada sobre un globo azul, que llamaban cielo, de cuyos lados salian cuatro varas, con cabezas de sierpes, á que aplicaban los hombres, para conducirle cuando le manifestaban al Pueblo. Tenia sobre la cabeza un penacho de plumas varias, en forma de pájaro, con el pico y la cresta de oro bruñido; el rostro de horrible severidad, y mas aseado con dos fajas azules, una sobre la frente, y otra sobre la nariz: en la mano derecha una culebra ondeada, que le servia de baston, y en la izquierda cuatro saetas, que veneraban como traídas del cielo, y una rodela con cinco plumages blancos: puestos en cruz, sobre cuyos adornos, y la significacion de aquellas insignias y colores; decian notables desvarios, con lastimosa ponderacion.

Al lado siniestro de esta capilla estaba otra de la misma echura y tamaño, con un idolo que llamaban *Plaloch*, en todo semejante á su compañero. Tenianlos por hermanos, y tan amigos, que dividian entre si los patrociniós de la guerra, iguales en el poder, y uniformes en la voluntad; por cuya razon acudian á entrambos con una víctima y un ruego, y les daban las gracias de los sucesos, teniendo en equilibrio la devocion.—S. C.